



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que a la fecha la parte actora no le ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por auto del 18 de julio de los corrientes, donde fue requerida por desistimiento tácito. El término de cumplimiento de la carga procesal corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 19 de julio de 2022.

TÉRMINO CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL: 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio de 2022, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022 y 1 de septiembre de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 20, 23, 24, 30 y 31 de julio de 2022, 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2022, 3 y 4 de septiembre de 2022.

En la fecha, **28 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA**
Demandado: **MARTHA CECILIA CASTRILLÓN DE GIL**
Radicado: **1700140030102021-00090-00**
Auto interlocutorio: **1133**

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento previamente y no estén pendientes acciones para perfeccionar las medidas cautelares.

Por auto del 18 de julio de 2022, se requirió a la parte actora para que procediera a realizar las gestiones de notificación a la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma citada anteriormente. El término establecido en dicho precepto normativo corrió del 21 de julio al 1 de septiembre de 2022, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la parte actora durante dicho término, ni mucho menos, la comparecencia a notificarse de la demanda por parte de la parte accionada; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo por tanto, dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA**, identificada con número de identificación tributaria 901.000.214-8, en contra de **MARTHA CECILIA CASTRILLÓN DE GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.271.213, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

(i) El embargo y secuestro del vehículo clase CAMPERO marca RENAULT, modelo 2019, con placas ETL619 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, en propiedad de la señora MARTHA CECILIA CASTRILLÓN DE GIL identificada con cédula de ciudadanía número 30,271,213.

(ii) El embargo y posterior secuestro de la capacidad transportadora "cupo" del vehículo clase CAMPERO marca RENAULT, modelo 2019, con placas ETL619 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, de propiedad de la señora MARTHA CECILIA CASTRILLÓN DE GIL identificada con cédula de ciudadanía número 30.271.213. el cual se encuentra afiliado a la Empresa Realtur S.A.

PARÁGRAFO: Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 184 del 31 de octubre de 2022
Secretaría